

DIARIO OFICIAL 44.043

RESOLUCIÓN 0224

13/06/2000

por la cual se adopta la decisión preliminar y se toman otras determinaciones en la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómex, mediante Resolución 0489 del 22 de marzo de 2000.

El Director General de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 18 Decreto 2553 de 1999 y el Decreto 991 del 1º. de junio de 1998, y CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos 2553 y 2682 de 1999, el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómex, fue liquidado y se determinó que la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior ejercerá las funciones que fueron transferidas de dicho Instituto; Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación, la Dirección General de Comercio Exterior (en adelante Dirección General), deberá pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es del caso, podrá ordenar el establecimiento de derechos provisionales; Que mediante Resolución 0589 de abril 28 de 2000 la Dirección General consideró necesario prorrogar el plazo contemplado en el artículo 49 ibidem hasta el día trece (13) de junio de 2000; Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómex, mediante Resolución 0489 de 2000, le correspondió el Expediente D-676-003-20, que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales y en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación preliminar; Que lo expuesto de manera sumaria en el presente acto administrativo, se encuentra ampliamente detallado en el informe técnico que sirve de base a la expedición de esta resolución, el cual reposa en el expediente mencionado en el considerando anterior.

1. Antecedentes

1.1 Presentación de la solicitud La empresa Acerías Paz del Río S.A. el 17 de diciembre de 1999, presentó solicitud de investigación contra las importaciones originarias de Rusia de alambro de hierro o acero sin alear, la cual fue complementada el 17 de febrero de 2000.

1. 2 Recepción de conformidad El 22 de febrero de 2000, atendidos los requerimientos de complementar la información por parte del Incómex, la Dirección General procedió a recibir de conformidad la petición de investigación.

1. 3 Apertura de la investigación Teniendo en cuenta los resultados de los análisis efectuados por el Incómex, se estableció la existencia de mérito para abrir una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones originarias de Rusia, Ucrania y Kazakstán, de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, clasificados por las subpartidas arancelarias 72.08.38.00.10, 72.08.37.00.10, 72.08.38.00.90, 72.08.37.00.90, 72.08.39.00.10, 72.08.39.00.90, 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, 72.08.54.00.00, 72.08.10.20.00, 72.08.10.30.00, 72.08.40.10.10, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.10.40.00.

1. 4 Procedimientos posteriores a la apertura de la investigación

1.4.1 Convocatoria Mediante aviso publicado en el diario La República el 28 de marzo de 2000, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria, expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

1.4.2 Envío de copias de la resolución de apertura

de la investigación, copias del texto de la solicitud de investigación y cuestionarios. El 28 de marzo de 2000 se comunicó al representante legal de la empresa peticionaria acerca de la apertura de la investigación y se anexó copia del acto administrativo mediante el cual el Instituto dispuso la misma. En la misma fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0489 del 22 de marzo de 2000, de los cuestionarios y de la solicitud de investigación a los Embajadores de Colombia en Rusia y de Rusia en Colombia, de Polonia en Colombia y de este país en Polonia, para su conocimiento y divulgación a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación de Rusia, Ucrania y Kazakstán. Así mismo, en la mencionada fecha, se efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a los importadores, productores extranjeros y comercializadores conocidos del producto investigado.

1.4.3 Prórroga a los términos para la respuesta a cuestionarios y adopción de la determinación preliminar. Que a solicitud de algunas empresas importadoras, comercializadoras y de la Empresa JSC "Severstal" de Rusia, debidamente justificadas, se consideró procedente prorrogar el término previsto para la respuesta a cuestionarios para el día 9 de mayo hasta el 19 de mayo del presente año. Así mismo, se prorrogó el término previsto para la adopción de la determinación preliminar para el día 29 de mayo hasta el día 13 de junio del año en curso, circunstancia que se comunicó a todas las partes interesadas.

1.4.4 Respuestas a los cuestionarios. Contestaron cuestionarios y convocatoria las empresas importadoras: G & Ferreterías S.A., G&J Ferreterías S.A., Comercial G&J S.A., Compañía General de Aceros S.A., Fajobe S.A., Corpacero, Ferrasa, Alfredo Steckerl e Hijos S.A., Arme, Almacén Láminas S.A., Ferretería La Campana S.A., H.B. Estructuras Metálicas S.A., Cyrgo S.A., Comapa S.A., Perfilamos S.A., Steel Resources de Colombia Ltda., Ecopetrol, Ministerio de Defensa-Fondo Rotatorio-Armada Nacional. Adicionalmente, en respuesta a la comunicación sobre la apertura de la investigación un grupo de 18 empresas del sector metalmeccánico con oficio 1-2000-10304 E del 19 de mayo del presente año, así como la empresa Tubos del Caribe S. A. en Comunicación 1-2000-09472 E del 15 de mayo del año en curso, manifestaron su interés en la investigación, presentando sus opiniones respecto a la investigación. Las empresas productoras y exportadoras: Severstal, Izpat Karmet, Zaporizhstal JSC, Steel Resources Inc. Contestaron extemporáneamente las empresas: Mercantil Ferretera Ltda., Tubos del Caribe S.A.- Tubocaribe, Romarco S.A., Ferretería Imperial Ltda., Imecol, Colmena S.A., Romarco S.A., Impsat Andina S.A. Otros: Fedestructuras, Andi, Comercial Industrial Nacional S.A., Talleres de Mecánica I. Klein & Cía. Ltda. La información contenida en sus escritos de respuesta, así como las pruebas allegadas, han sido objeto de análisis en la presente etapa de la investigación. No obstante, que las empresas Tubocaribe S.A., Mercantil Ferretera Ltda., Ferretería Imperial Ltda., allegaron el 22 de mayo del presente año las respuestas a cuestionarios, dichas empresas ya habían manifestado su interés en la investigación sometiendo a consideración del Ministerio de Comercio Exterior los argumentos de las mismas frente a la investigación que se adelantaba. Por tal razón, dichos argumentos se analizaron dentro de esta etapa.

1.4.5 Otras comunicaciones. El 19 de mayo de 2000, la Empresa Steel Resources de Colombia solicitó que dentro de la investigación se levante el carácter confidencial de la información suministrada por Acerías Paz del Río sobre los productos objeto de investigación, referida al volumen de ventas de enero de 1997 a octubre de 1999, precio promedio de los laminados en caliente, inventarios, producción, utilidad bruta y capacidad instalada. Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 42 del Decreto 991 de 1998 y sentencia del Consejo de Estado del 31 de marzo de 1995. En la misma fecha, la Empresa Steel Resources de Colombia solicitó la exclusión de productos laminados en caliente en razón a que no existe producción nacional de los mismos y no pueden ser sustituidos por los de producción nacional, con base en el acta de reunión del canal distribuidor de productos planos de Acerías Paz del Río del 9 de marzo de 2000, y

el catálogo de la misma empresa en donde se observa que no producen láminas de anchos superiores a 1.220 mm. El 22 de marzo del año en curso la Empresa Tubocaribe S.A., solicitó excluir de la investigación que nos ocupa, las subpartidas arancelarias 7208370010, 7208380010 y 7208390010 por cuanto no existe producción nacional. La empresa Talleres de Mecánica Klein & Cía Ltda., solicita tener en cuenta la necesidad de las importaciones de materiales que tengan anchos superiores a 72 pulgadas. La Federación Colombiana de fabricantes de estructuras metálicas, Fedestructuras, manifestó su desacuerdo con la solicitud de investigación, en el sentido de impedir las importaciones de la lámina hot rolled proveniente de Rusia. Comunicación de la ANDI, en donde informa que su apoyo a la solicitud de investigación lo realizó por cuanto se trataba de una norma universal del comercio internacional. No obstante, manifiesta su apoyo a la industria consumidora del producto objeto de investigación para que se les otorgue la oportunidad de presentar los argumentos correspondientes y solicita se adopte la decisión que más convenga a la industria y al país. El 25 de mayo del año en curso, a través del Consulado de Colombia en Varsovia el Ministerio de Economía de Ucrania manifiesta que por existir diferencias en los códigos de las subpartidas arancelarias investigadas con los ucranianos, las empresas ucranianas interesadas no tienen posibilidad de dar respuesta a los cuestionarios. Por tal razón solicitó la descripción completa de las subpartidas investigadas y prórroga para presentar pruebas y responder cuestionarios. Al respecto, mediante Comunicación 2-2000-12854 S, se dio respuesta al gobierno ucraniano informando sobre los aspectos solicitados. En la misma fecha, la Empresa Steel Resources de Colombia Ltda., presenta nuevamente, solicitud de exclusión de los productos que se clasifican por las subpartidas arancelarias, 72.08.37.00.10, 72.08.38.00.10 y 72.08.39.00.10, así como también de las subpartidas arancelarias 72.08.38.00.90, 72.08.37.00.90, 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, 72.08.54.00.00, 72.08.10.30.00, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.10.40.00, fundamentando su solicitud en la carencia de producción nacional para lo cual anexó: 1. Concepto de la División de Producción Nacional, según oficio 011456 del 23 de mayo de 2000; 2. Comunicación PRE-159-00 del 18 de mayo de 2000, suscrita por el presidente de Acerías Paz del Río S.A.; 3. Acta de la reunión del canal distribuidor de productos planos de Acerías Paz del Río S.A. del 9 de marzo de 2000; 4. Catálogo de los productos de acero producidos por Acerías Paz del Río. El 1º de junio de 2000, la Empresa Steel Resources de Colombia Ltda. presenta copia de la comunicación del Ministerio de Comercio Exterior Oficio 2-2000-12406S, mediante el cual el grupo de Producción Nacional y Oferta Exportable aclara el concepto emitido mediante Oficios 011456 del 23 de mayo y 2-2000-11914 S del 26 de mayo del año en curso, en donde informan que según las especificaciones técnicas suministradas por esta empresa, los productos planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente no son sustituibles por los registrados en el Grupo de Producción Nacional y Oferta Exportable. Mediante Comunicación PRE-178-00 radicada el 1º de junio de 2000, la Empresa Acerías Paz del Río solicita prórroga del término fijado para la adopción de la decisión preliminar, hasta el día 28 de junio del presente año. Al respecto, la Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 consideró que no existían circunstancias especiales suficientes y por tal razón negó la solicitud de prórroga. El 8 de junio del presente año, la Empresa Acerías Paz del Río remite comunicaciones en relación con el levantamiento de la confidencialidad y realiza algunas aclaraciones y comentarios a las respuestas de cuestionarios. 1.5 Solicitud de información adicional Con el propósito de contar con elementos suficientes dentro de la investigación el 24 de mayo del año en curso, se solicitó a la empresa Acerías Paz del Río, información más actualizada relacionada con algunos movimientos financieros. La empresa dio respuesta mediante comunicaciones del 29 de mayo y 7 de junio del año en curso. En el mismo sentido se solicitó concepto al Grupo de Trabajo Producción Nacional y Oferta Exportable de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre si existe registro de producción nacional de productos certificados con normas API, bajo qué

subpartidas arancelarias se encuentran clasificados y si existía producción nacional de productos planos de hierro o acero sin alear, laminados en caliente con anchos mayores a 1.220 mm. El Grupo de Producción Nacional y Oferta Exportable conceptuó mediante Memorandos 034 y 038 de mayo 30 y junio 6 del presente año respectivamente.

1.6 Levantamiento de confidencialidad de la información Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Empresa Steel Resources de Colombia Ltda., mediante comunicación del 29 de mayo del presente año, se informó sobre la misma a la Empresa Acerías Paz del Río, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998. Al respecto, la empresa el 8 de junio de 2000, consideró que podía levantarse el carácter confidencial de la información solicitada, manifestando que con esta determinación pretendían aportar los elementos de juicio necesarios para establecer los daños ocasionados a la producción nacional y la relación causal originada por las prácticas de "dumping". Por lo anterior, se levantó el carácter confidencial de la información autorizada.

1.7 Argumentos de los intervinientes Además de allegar la información solicitada en los cuestionarios y en respuesta a la convocatoria, las partes interesadas en la investigación consideraron importante efectuar sus apreciaciones respecto de la misma. A continuación se presentan los argumentos más destacados por éstas:

1.7.1 Productores extranjeros y exportadores:

1. La empresa ucraniana Zaporizhtal JSC, considera que no es necesario hacerse parte interesada de la investigación puesto que dentro del período comprendido entre 1997 al 2000 no envió a Colombia producción de las subpartidas objeto de investigación. Así mismo, la Empresa Ispat Karmet de Kazakstán, manifestó que no ha realizado exportaciones de los productos objeto de investigación, sin embargo manifiestan la dificultad de la traducción del cuestionario ya que fue enviado en español. Posteriormente, esta última empresa realiza algunos comentarios sobre la investigación en el sentido que se tenga en cuenta que los tres países son independientes y no deben ser considerados en bloque. Las comunicaciones de esta empresa fueron allegadas en inglés, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se les informó que las respuestas y documentos que se aporten a la investigación deben ser presentados en idioma español o en su defecto con la respectiva traducción oficial.
2. La Empresa Severstal realiza su pronunciamiento en el sentido que no está de acuerdo que se considere a Rusia como un país en transición a economía de mercado. Presenta como prueba el anexo "Documentos que comprueban el status de mercado de la economía de la Federación de Rusia", que solicita se tenga como pruebas, con base en ellos requiere a la autoridad investigadora se le otorgue tal reconocimiento. Debido a lo anterior, presenta la información según el cuestionario destinado para los países con economía de mercado, de no ser aceptada su solicitud manifiestan que están en disposición para presentar la información para los países que no son de economía de mercado.

1.7.2 Importadores y comercializadores

1. Argumentan que sería desventajoso para la industria colombiana que se aprobara una medida antidumping contra los países mencionados, si se tienen en cuenta las especificaciones técnicas y el nivel de precio ofrecido por las importaciones denunciadas. La empresa Acerías Paz del Río no produce anchos y espesores que ofrece el mercado internacional y que son requeridos por la demanda. La producción de dicha empresa no satisface la demanda del mercado nacional.
2. La empresa Acerías Paz del Río adolece desde su fundación de graves deficiencias estructurales, que no pueden ser atribuidas a las importaciones denunciadas que comparadas con las importaciones totales resultan marginales.
3. El Incómex analizó para la apertura, el volumen importado de los 3 países de forma unida como si se tratara de una sola República cuando en realidad se trata de 3 Repúblicas independientes.
4. Otro aspecto destacado es que algunas de las subpartidas arancelarias que son objeto de investigación, no son producidas por Acerías Paz del Río, así como tampoco hay producción nacional. La demanda presentada contempla 18 subpartidas de la posición 72.08. Dentro de cada subpartida pueden generarse productos finales diferentes debido a la composición química, ancho, espesor, etc. que no son producidos por Acerías Paz del Río. De ahí

que no exista similitud y por lo tanto, no se puede gravar las importaciones de estos productos. 5. De aplicarse las medidas solicitadas se afectarían los procesos de producción industrial nacional y los compromisos internacionales ya existentes. De igual forma, se frena la posibilidad de exportar, permitiendo la importación de productos metalmecánicos terminados que en este momento se están fabricando en el país. 6. Respecto de las importaciones, los volúmenes importados no son significativos en relación con la producción del mismo producto. Los volúmenes importados no perjudican a Acerías Paz del Río, puesto que venden todo lo que producen, así como tampoco afecta a la producción nacional. 7. Respecto de los precios, la subvaloración de precios de importación se debe a la reducción de precios internacionales debido a la disminución del consumo del acero, un exceso de acero y por la crisis en Oriente. 8. El producto importado no puede ser sustituido por el material producido por Acerías Paz del Río, ya que las dimensiones, calidades y espesores no cumplen con los requerimientos de la industria nacional. 9. Para desvirtuar los elementos constitutivos de una investigación por "dumping", argumentan que no se determina el producto similar, Acerías Paz del Río solicitó incluir en la investigación como producto similar los comprendidos en 18 subpartidas de la sección 72.08 del arancel de aduanas. Dentro de cada subpartida pueden ingresar varios productos y no está probado que todos los productos que ingresan por estas partidas son fabricados por Acerías Paz del Río, por lo tanto, no pueden considerarse producto similar. La falta de precisión en la especificación de producto similar podría llegar a penalizar importaciones que no son producidas en el país y que ingresan por estas partidas arancelarias en el caso que la investigación sea conducente. 10. Informan que no hay dumping, tanto el precio del valor normal como el precio de exportación corresponden a promedios ponderados de los productos que ingresaron por las 18 subpartidas arancelarias. Este promedio incorpora una gran variedad en los precios debido a la diversidad de productos que conforman estas partidas, lo cual hace que el precio no corresponda a la realidad comercial o del producto. 11. Señalan que el daño es inexistente, las importaciones de estos 3 países no han causado daño, los problemas de Acerías Paz del Río son originadas por causas ajenas a las importaciones. 12. Durante el último año las importaciones de Kazakstán son insignificantes. Esta situación sería similar a los otros países demandados si se precisara el producto similar. 13. El tratamiento confidencial a la información que le ha concedido el Ministerio de Comercio Exterior, no tiene tal carácter por cuanto no se afectarían los intereses de Acerías Paz del Río por tratarse de información económica. Por otro lado, tampoco se aportó el resumen público. Al no poder los demandados conocer la capacidad instalada, la capacidad utilizada ni la producción de los laminados planos en caliente, se imposibilita el ejercicio de defensa toda vez que no se puede dimensionar el impacto que las importaciones estén teniendo en la producción nacional y su desplazamiento, y por ende el daño que se aduce. 14. No se puede afirmar que el incremento en las importaciones de los países denunciados se hizo con perjuicio de la producción nacional. Hubo otras importaciones cuya participación aumentó en mayor cuantía en el mismo período, por lo cual no se puede afirmar que las importaciones denunciadas sean las que hayan desplazado la producción de Acerías Paz del Río. 15. Afirman que la empresa Acerías Paz del Río aumentó su participación en el mercado de 9,5% en 1998 a 16,55% en 1999, mientras los países denunciados bajaron su participación de 26,3% a 9,9% en 1999. 16. Sobre la ausencia de relación causal, sostienen que la industria nacional y el sector transformador han adquirido compromisos en el mercado internacional con materias primas importadas que cuentan con las especificaciones técnicas y que son necesarias para poder competir en el mercado internacional. Especificaciones técnicas que no son producidas por la cadena siderúrgica nacional. 17. La capacidad instalada y utilizada por Acerías Paz del Río para la producción en su línea de planos, bobinas y chapas no sobrepasa las 40 mil toneladas año. La proyección de producción de laminados en caliente permanecerá estable hasta el año 2006 en 40.000 toneladas anuales, en contraste con el consumo nacional

estimado en 280.000 toneladas. La determinación de la existencia de daño se hace en función de los precios de productos similares, que para el caso en particular, es decir, las importaciones de los países denunciados no afectan y tampoco son producidos por el productor nacional. 18. En el documento presentado por Acerías Paz del Río, se indica que las importaciones han llevado a la empresa a perder dinero, siendo que el informe a sus accionistas relaciona otras causas como daño a los estados financieros de la empresa. Dentro de ellas se menciona la recesión económica, la permanente amenaza de liquidación de la empresa, la falta de liquidez afectó los suministros de insumos y servicios básicos para la operación de la empresa, la producción de acero y producto terminado que fue inferior al año anterior 1999 vs 1998, y la disminución de sus inventarios. También mencionó las importaciones más significativas de algunos países sin mencionar a Ucrania y a Kazakstán. 19. Señalan que la empresa Acerías Paz del Río, se encuentra en su más profunda crisis debido a su situación concordataria, deuda, pasivo pensional, atraso técnico, imposibilidad de continuar con su conversión técnica, etc. que por décadas ha venido arrastrando grandes pérdidas. Esta situación no se ha tenido en cuenta al evaluar el daño. 20. En actas se ha dejado constancia de la imposibilidad de Acerías Paz del Río, de atender el mercado por problemas técnicos o por incapacidad de producción, en dimensiones y calidad. 21. En relación con las importaciones investigadas, comparadas con las otras importaciones cuya participación es mayor tienen precios similares. No hay razón para agrupar las importaciones de Ucrania, Rusia y Kazakstán por cuanto difieren cada año en volumen, precio y participación en el mercado colombiano. 22. Afirman que ninguno de los 5 mayores países importadores, escapa a la existencia de un supuesto margen de dumping si se les estima a partir del precio del mercado interno del Brasil. No se entiende por qué se les atribuye a estos 3 países el supuesto daño y no se les atribuye a los otros países importadores quienes tienen una mayor participación en las importaciones. 23. Otros puntos que destacan hacen referencia a que los laminados planos en caliente, son insumos de un gran número de productos diferentes sectores. Pretender imponer costos adicionales a las materias primas, implica afectar gravemente al ya deprimido sector metalmeccánico nacional restándole competitividad internacional. 24. Solicitan excluir de la investigación las subpartidas 7208370010, 7208380010 y 7208390010, por cuanto las importaciones realizadas bajo estas subpartidas no son similares ni pueden ser sustituidas por las de producción nacional; por tal razón, no pueden ser objeto de una investigación antidumping. Además, en Colombia no existe ni ha existido producción nacional de los mismos. 25. La empresa Acerías Paz del Río ha proyectado hasta el 2006 una producción anual de 40.000 toneladas, en contraste con la demanda nacional de alrededor de 220.000 toneladas anuales.

2. Análisis de "dumping"

2.1 Período de investigación De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 991 de 1998, para el cálculo del "dumping" se analizaron las importaciones de productos similares a precios de "dumping", efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud. Por tal motivo, el período de análisis para la práctica desleal en la presente investigación, es el comprendido entre el 17 de febrero de 1999 y el 17 de febrero de 2000, fecha en que se complementó la solicitud presentada por el peticionario y por consiguiente el margen de "dumping" se calculó sobre declaraciones de importación referentes al mismo período.

2.2 Precio de exportación El precio de exportación FOB en el período de investigación resultó de dividir el valor total FOB fuente DIAN de cada uno de los países investigados, por el número de toneladas métricas correspondiente. A ese precio unitario FOB se le restaron los costos y gastos relativos a fletes terrestres internos en los países de origen, embalaje, carga, estiba y comisión del intermediario, para calcular el precio de exportación a nivel ex-fábrica, con base en información suministrada por la peticionaria. La peticionaria restó por concepto de fletes internos en el país de origen, al precio FOB, US\$25/T.M. para Rusia, US\$19/T.M. para Ucrania y US\$70/T.M. para Kazakstán. Para justificar estos montos, aportó como prueba un documento de la consultora World Steel Dynamics, de Paine

Webber, de abril de 1997, el cual contiene la información sobre fletes internos, únicamente en Rusia. La peticionaria manifestó no disponer de información adicional sobre los otros países, ni actualizada. No obstante, en la etapa de apertura el Incómex consultó la información utilizada por la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre fletes internos en los mismos países según lo contenido en la Resolución 301 del 11 de octubre de 1999, por la cual se aplicaron derechos definitivos a las importaciones de productos planos de acero, laminados en frío o en caliente. El Instituto comparó estos datos con los empleados por la peticionaria, encontrando que solamente difieren en el caso de Ucrania, en que el flete utilizado por la Comunidad Andina fue de US\$18/T.M. Por lo anterior, en la presente etapa de la investigación el Instituto tomó en cuenta el valor de US\$25/T.M. para Rusia, US\$18/T.M. para Ucrania, y de US\$70/T.M para Kazakstán, utilizados por la Comunidad Andina. Por concepto de carga y estiba, la peticionaria restó US\$8/T.M. al valor FOB, con base en información relativa a puertos colombianos, argumentando que no contaba con datos fidedignos sobre los países denunciados. Si bien con base en esa información la cifra resultante era de US\$9.60/T.M., estimó adecuado un monto de US\$8/T.M., teniendo en cuenta que los puertos colombianos pueden ser costosos frente a los internacionales. El Incómex aceptó dicho costo en esa etapa de la investigación, teniendo en cuenta que coincide con el considerado por la Comunidad Andina, en la investigación citada. Por concepto de embalaje, la peticionara restó US\$2/T.M. al valor FOB, que igualmente coincide con el valor tenido en cuenta en la investigación referida de la Comunidad Andina y que se adoptó como válido para dicha etapa de la investigación. Por comisión del intermediario, la peticionaria restó 5% del valor FOB, justificando este valor mediante copias de facturas de importación de productos de acero de los países denunciados a otros países de la Región Andina. Dicha cifra se consideró válida en esa etapa de la investigación. La peticionaria tuvo en cuenta 60 días de financiamiento a una tasa de 8% anual sobre el valor costo y flete de la mercancía, asumiendo que el tiempo que normalmente transcurre entre el embarque y la disponibilidad del material para su nacionalización es de 45 a 60 días, lapso que causa un costo financiero al importador. Puesto que los diferentes ajustes que aquí se enuncian se realizaron sobre el precio FOB, con el fin de colocarlo a nivel ex fábrica, no se tuvo en cuenta el ajuste por financiamiento incluido por la peticionaria, por tratarse de un costo que asume el importador y que se genera después del embarque de la mercancía. Con base en lo anterior, para esta etapa de la investigación se calculó por país y por subpartida el precio de exportación ex fábrica y se compararon contra el valor normal construido de USD 310. Una vez restados los costos enunciados, se hallaron por subpartida arancelaria los siguientes precios de exportación en dólares por tonelada.

Rusia	Kazakhstan	Ucrania	Subpartidas	Precio exportación ex fábrica	Precio exportación ex fábrica	Precio exportación ex fábrica	arancelarias	exportación
			7208511000	119.78	0.00	100.03		
			7208512000	112.36	0.00	126.04		
			7208520090	117.69	0.00	82.54		
			7208530000	102.49	276.00	84.59		
			7208540000	0.00	276.00	94.80		
			TOTAL	113.16	276.00	102.50		

2.3 Valor normal El valor normal se calculó tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998 para países con economía centralmente planificada. Este tratamiento es el que ha sido aplicado por el Incómex en las anteriores investigaciones por "dumping" adelantadas contra Rusia, Ucrania y Kazakstán. No obstante que la Empresa Severstal en respuesta a cuestionarios solicita tomar en consideración los documentos que presenta para comprobar el status de mercado de la Federación de Rusia, la Dirección General de Comercio Exterior continúa considerando a estos países como economías centralmente planificadas. En esta oportunidad, según la información consultada con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la práctica seguida por otros países, así como la información suministrada por la peticionaria, se concluyó que la economía rusa y demás estados de la antigua Unión Soviética siguen siendo considerados economías en transición, debido a la presencia de factores que impiden el desarrollo de mecanismos de mercado, tales como el uso del trueque en lugar del

dinero, desarrollo de actividades que no agregan valor, estancamiento de la inversión, el desarrollo industrial, empresas dirigidas por ex funcionarios soviéticos y el hecho de que los directivos de las empresas actúen en forma independiente de los accionistas, entre otros. En 1997 la Comisión Karpov, ente que según la peticionaria fue designado por el gobierno ruso para estudiar el problema del trueque, estimó que las grandes empresas de ese país realizan el 73% de sus transacciones en especie y otras formas no monetarias¹. El informe de la Comisión concluye diciendo, según esta fuente: "Está surgiendo una economía donde se cobran precios que nadie paga en efectivo; nadie paga a tiempo; donde se generan compromisos que tampoco pueden pagarse en plazos razonables; se pactan sueldos que no se pagan, y así sucesivamente...". El concepto de economía centralmente planificada fue adoptado en el caso de la investigación adelantada por la Secretaría General de la Comunidad Andina a las importaciones de productos planos de acero, laminados de acero en caliente y en frío, originarios de Rusia, Ucrania y Kazakstán, la cual concluyó con la imposición de derechos definitivos a los productos originarios de Rusia. Así mismo, en la Resolución 005 del 5 de febrero de 1999, expedida por Indecopi, del Perú, sobre determinación preliminar en la investigación por "dumping" a las importaciones de bobinas y planchas de acero laminado en caliente delgado, bobinas y planchas de acero laminado en frío, procedentes de la Federación de Rusia y Ucrania, se adoptó el mismo concepto. Por su parte, el Departamento de Comercio de Estados Unidos, según aviso de determinación preliminar A-821-810, del 10 de noviembre de 1999, contra productos planos laminados en frío, de acero al carbón, de la Federación Rusa, continúa tratando a este país como economía de no mercado. En cuanto a la selección de un tercer país para efectos del cálculo del valor normal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, el peticionario propuso a Estados Unidos y para tal efecto aportó cifras sobre un valor construido. Sin embargo, suministró información similar para varios países, en respuesta a la solicitud del Incómex de considerar un país más apropiado para comparar con los investigados, de acuerdo con los tres criterios enunciados en el artículo 10 del citado decreto: 1. Procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada. 2. Escala de producción 3. Calidad de los productos. De acuerdo con las escalas de producción de acero líquido en esos países, aportada por el peticionario, se detectó que Brasil cuenta con una escala de producción que se asemeja más a la de los países investigados que la de Estados Unidos. Así mismo, en la investigación adelantada por la Comunidad Andina, referida a las importaciones de productos planos de acero, se escogió a Brasil, teniendo en cuenta que se trata de un país de ingreso medio similar al de los países investigados, que dispone de una industria siderúrgica considerada importante y que existe información respecto de su industria en revistas especializadas. Por tales motivos, se continúa tomando a Brasil como tercer país para efectos de calcular el valor normal. El valor normal a nivel ex fábrica, según información aportada por el peticionario, es de US\$310/T.M, que corresponde al precio calculado del acero laminado en caliente en Brasil.

2.4 Margen de "dumping" Este cálculo se realizó por país y por subpartida. El monto del margen de "dumping" se obtuvo de restar del valor normal los precios de exportación ex fábrica y este resultado se dividió entre el precio de exportación en dólares por tonelada obteniéndose únicamente los siguientes márgenes de "dumping":

2.4.1 Rusia Cálculo margen de dumping Rusia

Subpartidas	Valor	Precio	Monto	Margen %	arancelarias	Normal	exportación	Margen
ex fábrica	7208390090	310.00	95.91	214.09	223.22%	7208511000	310.00	119.78
	190.22	158.80%	7208512000	310.00	112.36	197.64	175.89%	7208520090
	310.00	117.69	192.31	163.40%	7208530000	310.00	102.49	207.51
	202.46%	TOTAL	310.00	113.16	196.84	173.94%		

2.4.2 Kazkshstán Cálculo margen de dumping Kazakhstán

Subpartidas	Valor	Precio	Monto	Margen %	arancelarias	Normal	exportación	Margen	
ex -fábrica	7208530000	310.00	276.00	34.00	12.32%	7208540000	310.00	276.00	
	34.00	12.32%	TOTAL	310.00	276.00	34.00	12.32%		

2.4.3 Ucrania Cálculo margen de dumping Ucrania

Subpartidas	Valor	Precio	Monto					

Margen % arancelarias Normal exportación Margen ex fábrica 7208511000 310 100.03 209.975 209.92% 7208512000 310 126.04 183.964 145.96% 7208520090 310 82.54 227.4645 275.60% 7208530000 310 84.59 225.4125 266.48% 7208540000 310 94.80 215.2 227.00% TOTAL 310 102.50 207.505 202.45%

3. Evaluación del daño importante De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 del Decreto 991 de 1998, el Ministerio de Comercio Exterior realizó el examen del daño importante. Para ello se analizaron las cifras aportadas por el peticionario, referentes a la rama de producción nacional de acero laminado en caliente, correspondiente a los semestres y años completos de 1997, 1998 y 1999. Adicionalmente, se obtuvo de la DIAN la información de importaciones efectivas correspondiente a los mismos períodos.

3.1 Análisis de importaciones

3.1.1 Subpartidas objeto de análisis

El siguiente análisis corresponde a las importaciones efectivas fuente DIAN del período 1997 a 1999, para las subpartidas arancelarias objeto de la presente investigación. Inicialmente, la base original fue depurada excluyendo aquellas subpartida no incluidas en la solicitud, quedando para el análisis las siguiente subpartidas: 7208102000, 7208103000, 7208104000, 7208370010, 7208370090, 7208380010, 7208380090, 7208390010, 7208390090, 7208401000, 7208402000, 7208403000, 7208404000, 7208511000, 7208512000, 7208520090, 7208530000, 7208540000. Posteriormente y teniendo en cuenta las afirmaciones de los importadores, corroboradas por conceptos del grupo de Producción Nacional y Oferta Exportable, así como por el mismo peticionario, acerca de la inexistencia de producción nacional idéntica o similar a ciertos bienes específicos importados, se excluyeron las subpartidas 7208370010, 7208380010 y 7208390010. De igual manera, se realizó un chequeo de los documentos de importación disponibles con el fin de retirar aquellos productos correspondientes a la norma API. Sin embargo, cabe anotar que por no disponer de copias de todos los documentos de importación, fue imposible realizar la depuración completa de la base de datos quedando aún por profundizar en algunos aspectos atinentes a la similaridad entre los productos importados y los de fabricación nacional. Una vez hechos los cambios pertinentes en la base de datos, se observó que no se han presentado importaciones en ninguno de los períodos considerados para las subpartidas 7208104000 y 7208401010. Por este motivo y por el retiro de subpartidas que no tienen producción nacional similar, de las 18 subpartidas consideradas en la investigación, sólo se relacionan 13 de ellas en el presente análisis. Según concepto de la División de Producción Nacional y Oferta Exportable del Incómex (folio 2555 del Expediente D-676 - 003-20), no existe similaridad ni sustituibilidad entre las subpartidas arancelarias objeto de la presente investigación; por tal motivo en esta etapa el enfoque principal del análisis es el de considerar a cada subpartida como un producto independiente. De esta forma la parte relevante es el análisis por subpartida - país.

3.1.2 Prueba del volumen de insignificancia de las importaciones

De acuerdo con el Decreto 991 de 1998 (párrafo 2 del artículo 16), "normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de 'dumping' cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3% de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones". Por lo anterior, resulta relevante la siguiente tabla de participaciones de cada país investigado, en las importaciones totales de cada subpartida. En dicha tabla se muestran las subpartidas objeto de investigación, que presentaron algún volumen importado durante el período comprendido entre 1997 - 1999. No obstante, el análisis se enfoca en el período comprendido entre el 17 de febrero de 1999 y el 17 de febrero de 2000, teniendo en cuenta que el Decreto 991 de 1998 determina que el análisis del "dumping" debe corresponder a los doce meses anteriores a la solicitud.

PARTICIPACIÓN POR PAÍS DE ORIGEN INVESTIGADO EN CADA SUBPARTIDA OBJETO DE INVESTIGACIÓN PERÍODO: 17 DE FEBRERO/99 AL 16 DE FEBRERO/2000

País	Partidas	Investigados	Porcentaje
Kazakstan	7208102000	0.00%	
Rusia			
Ucrania			

0.00%	0.00%	0.00%	7208370090	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7208380090
0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7208390090	0.00%	1.30%	0.00%	1.30%
7208402000	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7208403000	0.00%	0.00%	0.00%
0.00%	7208404000	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7208511000	0.00%	17.98%
14.26%	32.24%	7208512000	0.00%	4.80%	79.14%	83.94%	7208520090	0.00%
32.55%	15.12%	47.67%	7208530000	2.19%	22.22%	16.24%	40.65%	
7208540000	0.64%	0.00%	0.95%	1.58%	TOTAL PAIS	0.05%	4.17%	6.26%

10.48% Fuente: Base de datos de importaciones de la DIAN. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior. En la tabla anterior se han colocado en cursiva y subrayadas las cifras que reflejan participaciones superiores o iguales al nivel de insignificancia determinado por la norma antes citada. Además, es de notar que en aquellas subpartidas en las que se presentaron participaciones inferiores al 3%, en ningún caso, la suma de las mismas supere el 7%. Teniendo en cuenta lo anterior y previa demostración de los otros requisitos establecidos por la norma, de continuar esta investigación, sólo procedería contra las siguientes subpartidas y países. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208511000, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208512000, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208520090, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208530000, originarias de Rusia y Ucrania. En consecuencia el análisis de importaciones siguiente se enfoca en esas subpartidas arancelarias.

3.1.2.1 Análisis por subpartida 3.1.2.1.1 Análisis de la subpartida 7208511000 El volumen total de importaciones de esta subpartida presenta descenso desde el segundo semestre de 1998. El mayor volumen de importaciones de esta subpartida se realizó en el segundo semestre de 1998 con 14,018.24 toneladas, de las cuales 6,824.09 (48.68%) fueron originarias de países investigados. En el primer semestre de 1999 las importaciones se reducen a 6,910.84 toneladas de las cuales 1,454.39 (21,05%), fueron originarias de países investigados. En el segundo semestre de 1999 continúa el descenso del volumen importado para ubicarse en 4,261.46 toneladas, de las cuales 1959.65 (45,99%) correspondieron a los países investigados. De los países investigados, Kazakstán no ha realizado exportaciones hacia Colombia durante todo el período considerado. El mayor volumen lo ha registrado Ucrania con 5,068.43 toneladas en el segundo semestre de 1998, equivalentes a 31.02% del total importado en ese semestre. En ese mismo período Rusia exportó hacia Colombia 1143.61 toneladas, equivalentes al 17.66% del total. En el primer semestre de 1999 tanto las importaciones originarias Ucrania, como las de Rusia descienden significativamente a 1265.67 y 188.72 toneladas, respectivamente, mostrando a la vez, menores niveles de participación en el total importado (18.31% para Ucrania y 2.73% para Rusia). En el segundo semestre de 1999 desaparecen las importaciones originarias de Ucrania de la subpartida en mención y Rusia exporta hacia Colombia 1959.65 toneladas, equivalentes a 45.99% del total importado en ese mismo semestre. Lo anterior corrobora el hecho de que la investigación sólo proceda en esta subpartida únicamente contra las importaciones originarias de Rusia y Ucrania. Se observó que el conjunto de países investigados tuvieron los precios CIF promedio ponderados más bajos durante todo el período en relación con el promedio de los demás países y del total importado. Todos los precios muestran comportamiento descendente desde el segundo semestre de 1998. No obstante, a diferencia de los demás países, los de los investigados muestran una mayor permanencia al descenso durante todo el período considerado. De esta forma, el precio promedio de estos países alcanzó el nivel más bajo en el segundo semestre de 1999 con USD 230.27/TN. Este precio corresponde únicamente a las importaciones originarias de Rusia, toda vez que las de Ucrania desaparecieron en ese último semestre y Kazakstán no exportó a Colombia durante todo el período considerado. En el primer semestre de 1999 Rusia reportó el precio más bajo con USD 172.24/TN, seguido de Ucrania con USD 262.93/TN Por lo anteriormente expuesto, se observó que las importaciones originarias de Rusia de

la subpartida 7208511000, presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera, se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados. Las importaciones originarias de Ucrania de la subpartida 7208511000 no han presentado un aumento significativo en términos absolutos, pero sí se observó subvaloración de precios en el primer semestre de 1999, período en cual reportaron el segundo precio más bajo de todos los orígenes.

3.1.2.1.2 Análisis de la subpartida 7208512000

El volumen total de importaciones de esta subpartida presenta tendencia creciente durante todo el período considerado. Este comportamiento se explica principalmente por el permanente incremento de las importaciones originarias de los países investigados, hasta el punto que en el segundo semestre de 1999 se presentó el máximo volumen total con 5296.47 toneladas de las cuales 5182.65 (97.85%) fueron originarias de los países investigados. Kazakstán no exportó hacia Colombia productos clasificados por la subpartida en mención. El principal exportador hacia Colombia de tales productos fue Ucrania. En el segundo semestre de 1999 ese país exportó a Colombia 4654.16 toneladas, equivalentes al 87.87% del total importado en ese mismo semestre, seguido por Rusia con 528.49 toneladas, equivalentes al 9.98% del total. Lo anterior corrobora el hecho de que la investigación proceda en esta subpartida únicamente contra las importaciones originarias de Rusia y Ucrania. Se observó que en la subpartida en mención, el conjunto de países investigados tuvieron los precios CIF promedio ponderados más bajos durante todo el período en relación con el promedio de los demás países y del total importado. Todos los precios muestran tendencia descendente desde el segundo semestre de 1997 y hasta el primer semestre de 1999. No obstante, a diferencia de los demás países, los de los investigados muestran una mayor permanencia al descenso durante todo el período considerado. De esta forma, el precio promedio de estos países alcanzó el nivel más bajo en el primer semestre de 1999 con USD 271.61/TN. En ese período, el precio reportado por Ucrania fue el más bajo de todos los orígenes con USD 270.34/TN, seguido de Estados Unidos con USD 272.80/TN. En el primer semestre de 1999, cuando los precios en general mostraron sus niveles más bajos en la subpartida en mención, Rusia mostró un precio atípicamente alto de USD 813.78/TN. Este comportamiento es atípico no sólo desde el punto de vista del precio "moda" del período, sino también desde el punto de vista del nivel de precios mostrado por las importaciones originarias de ese país en los demás semestres del período en análisis. Sin embargo, en el segundo semestre de 1999 Rusia mostró el segundo precio más bajo después de Ucrania. Por lo anterior, se observó que las importaciones originarias de Rusia de la subpartida 7208512000, presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera, se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en ese mismo semestre. Las importaciones originarias de Ucrania de la subpartida 7208512000 presentaron aumento significativo en términos absolutos, y se observó subvaloración de sus precios principalmente en el primer semestre de 1999, período en cual reportaron el precio más bajo de todos los orígenes.

3.1.2.1.3 Análisis de la subpartida 7208520090

El volumen total de importaciones de esta subpartida desciende entre el segundo semestre de 1998 y el primero de 1999, pero se incrementa en el segundo semestre de ese último año. Este comportamiento se explica principalmente por las variaciones en los volúmenes originarios de los países no investigados. El máximo volumen de importaciones ocurrió en el segundo semestre de 1998 con 16667.41 toneladas, de las cuales 11666.38 (70%) fueron originarias de países investigados. El mínimo volumen importado se presentó en el primer semestre de 1999 con 5364.75 toneladas de las cuales 2073.17 (38.64%) fueron originarias de los países investigados, denotando una reducción de participación de esos países. En el segundo semestre de 1999 las importaciones totales de esta subpartida crecieron a

6513.06 toneladas, de las cuales 3526.49 (54.14%) fueron originarias de países investigados, específicamente Rusia, denotando una recuperación de participación en ese período. Este comportamiento se explica principalmente por el permanente incremento de las importaciones originarias de los países investigados, hasta el punto que en el segundo semestre de 1999 se presentó el máximo volumen total con 5296.47 toneladas de las cuales 5182.65 (97.85%) fueron originarias de los países investigados. Kazakstán sólo exportó hacia Colombia en el primer semestre de 1999 (antes del período de análisis del "dumping") productos clasificados por la subpartida en mención. De los países investigados, el único que exportó productos de esta subpartida hacia Colombia en el segundo semestre de 1999, fue Rusia con 3526.49 toneladas, equivalentes al 54.14%. En el primer semestre de 1999 ese país exportó a Colombia 464.46 toneladas, equivalentes al 8.66% del total importado en ese mismo semestre. En ese mismo semestre, Ucrania fue el segundo mayor proveedor extranjero de los productos clasificados por la subpartida en mención, después de Rumania. En ese primer semestre de 1999, Ucrania exportó hacia Colombia 1483.67 toneladas, equivalentes al 27.66% del total, denotando un crecimiento tanto en términos de volumen como de participación, toda vez que en el segundo semestre de 1998 había suministrado 458.64 toneladas, con una participación del 2.75%. Lo anterior corrobora el hecho de que la investigación proceda en esta subpartida únicamente contra las importaciones originarias de Rusia y Ucrania. Se observó que en la subpartida en mención, el conjunto de países investigados tuvieron los precios CIF promedio ponderados más bajos durante todo el período, en relación con el promedio de los demás países y del total importado. Todos los precios muestran descensos desde el segundo semestre de 1998 y hasta el primer semestre de 1999. No obstante, a diferencia de los demás países, los de los investigados muestran una mayor permanencia al descenso durante todo el período considerado. De esta forma, el precio promedio de estos países alcanzó el nivel más bajo en el segundo semestre de 1999 con USD 218.81/TN que correspondió a las importaciones originarias de Rusia. Este precio fue el más bajo de todos los orígenes en ese segundo semestre de 1999. Es de notar también que en ese semestre mientras el precio promedio de los demás orígenes presentó crecimiento, el de Rusia continuó descendiendo. En el primer semestre de 1999, pero antes del período de evaluación del "dumping», Kazakstán exportó hacia Colombia al precio más bajo de ese período (USD 189.68/TN), seguido de Ucrania con USD 229.09/TN. Este último precio denota una disminución frente al precio CIF obtenido por Ucrania en el segundo semestre de 1998 (USD 302.15/TN). De acuerdo con lo anterior, se observó que las importaciones originarias de Rusia de la subpartida 7208520090, presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en ese mismo semestre. Las importaciones originarias de Ucrania de la subpartida 7208520090 presentaron aumento significativo en términos absolutos en el primer semestre de 1999, y se observó subvaloración de sus precios en ese mismo período, en que reportaron el segundo precio más bajo de todos los orígenes.

3.1.2.1.4 Análisis de la subpartida 720853000

El volumen total de importaciones de esta subpartida desciende entre el segundo semestre de 1998 y el segundo de 1999. Este mismo comportamiento se observa tanto en las originarias países investigados, como en los demás orígenes. El máximo volumen de importaciones ocurrió en el segundo semestre de 1998 con 9473.61 toneladas, de las cuales 5539.91 (58.48%) fueron originarias de países investigados. El mínimo volumen importado se presentó en el segundo semestre de 1999 con 1521.84 toneladas de las cuales 680.99 (44.75%) fueron originarias de los países investigados, denotando una reducción de participación de esos países, en relación con el primer semestre de 1999. En el primer semestre de 1999 frente al segundo de 1998, las importaciones totales de esta subpartida disminuyeron de 9473.61 a 2364.54 toneladas. Del volumen total importado por esta subpartida en el primer

semestre de 1999, el 55.51% fue originario de países investigados. Kazakstán sólo exportó hacia Colombia en el segundo semestre de 1998 y en el primero de 1999, productos clasificados por la subpartida en mención. No obstante, las importaciones originarias de ese país en el período de evaluación del "dumping", sólo representaron 2.19% del total importado por esa subpartida. De los países investigados, el único que exportó productos de esta subpartida hacia Colombia en el segundo semestre de 1999, fue Rusia con 680.99 toneladas, equivalentes al 44.75%, ocupando el segundo lugar como principal proveedor en ese mismo período antecedido únicamente por Venezuela. El volumen importado de Rusia en el segundo semestre de 1999 denota crecimiento frente al primer semestre de 1999 cuando exportó a Colombia 176.37 toneladas, equivalentes al 7.46% del total importado en ese período. En el primer semestre de 1999, Ucrania fue el segundo mayor proveedor extranjero de los productos clasificados por la subpartida en mención, después de Venezuela. En ese primer semestre de 1999, Ucrania exportó hacia Colombia 757.72 toneladas, equivalentes al 32.05% del total, denotando un crecimiento tanto en términos de volumen como de participación, toda vez que en el segundo semestre de 1998 había suministrado 62.08 toneladas, con una participación del 0.66%. Lo anterior ratifica el hecho de que la investigación proceda en esta subpartida, únicamente contra las importaciones originarias de Rusia y Ucrania. Se observó que en la subpartida en mención, el conjunto de países investigados tuvieron los precios CIF promedio ponderados más bajos durante todo el período, en relación con el promedio de los demás países y del total importado. Todos los precios muestran descensos desde el primer semestre de 1998 y hasta el primer semestre de 1999, denotando que el precio promedio de los países investigados tuvo comportamientos muy similares a los de los demás países. El precio promedio ponderado de las importaciones de esta subpartida originarias de los países investigados alcanzó el nivel más bajo en el primer semestre de 1999 con USD 242.52/TN y en él participaron cotizaciones de los tres países investigados. Es de notar que los tres países con precio más bajo en el primer semestre de 1999 fueron los que son objeto de esta investigación. En el segundo semestre de 1999 todos los precios muestran crecimiento, pero el precio promedio de las importaciones originarias de países investigados continúa siendo el más bajo de todos los orígenes individualmente considerados. En este período al desaparecer las importaciones originarias de Kazakstán y Ucrania, el precio promedio de los investigados correspondió únicamente a Rusia. En el primer semestre de 1999, pero antes del período de evaluación del "dumping", Kazakstan exportó hacia Colombia al segundo precio más bajo de ese período (USD 199.64/TN), precedido por Rusia. Este precio de Kazakstán denota una disminución frente al precio CIF obtenido en el segundo semestre de 1998 (USD 273.97/TN). Por lo anteriormente expuesto, se observó que las importaciones originarias de Rusia de la subpartida 7208530000, presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en el primer semestre de 1999. Las importaciones originarias de Ucrania de la subpartida 7208530000 presentaron aumento significativo en términos absolutos en el primer semestre de 1999, pero no mostraron subvaloración de sus precios en ese mismo período.

3.1.3 Conclusiones del análisis de importaciones

De lo anteriormente expuesto se desprende que las únicas subpartidas que no presentaron volúmenes insignificantes en el período de investigación del "dumping", fueron: Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208511000, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208512000, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208520090, originarias de Ucrania y Rusia. Para las importaciones clasificadas por la subpartida 7208530000, originarias de Rusia y Ucrania. El siguiente fue el resultado del análisis del comportamiento absoluto de volúmenes y precios por cada subpartida y países investigados: Subpartida 7208511000: Rusia: Se

identificó crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados. Ucrania: No han presentado un aumento significativo en términos absolutos, pero sí se observó subvaloración de precios en el primer semestre de 1999, período en cual reportaron el segundo precio más bajo de todos los orígenes. Subpartida 7208512000: Rusia: Se observó que las importaciones presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en ese mismo semestre. Ucrania: Las importaciones presentaron aumento significativo en términos absolutos, y se observó subvaloración de sus precios principalmente en el primer semestre de 1999, período en cual reportaron el precio más bajo de todos los orígenes. Subpartida 7208520090 Rusia: Se observó que las importaciones presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en ese mismo semestre. Ucrania: Las importaciones originarias presentaron aumento significativo en términos absolutos en el primer semestre de 1999, y se observó subvaloración de sus precios en ese mismo período, en que reportaron el segundo precio más bajo de todos los orígenes. Subpartida 7208530000 Rusia: Se observó que las importaciones presentaron crecimiento significativo en términos absolutos, principalmente en el segundo semestre de 1999. De igual manera se observó que tales importaciones presentan subvaloración frente al conjunto de importaciones y frente a los demás países individualmente considerados principalmente en el primer semestre de 1999. Ucrania: Las importaciones presentaron aumento significativo en términos absolutos en el primer semestre de 1999, pero no mostraron subvaloración de sus precios en ese mismo período.

3.2 Análisis financiero

El estudio atendió al comportamiento financiero de factores tales como: La disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el rendimiento de las inversiones, los efectos reales o potenciales en el flujo de caja, el crecimiento y la capacidad de reunir capital o inversión. Se concluyó con base en los estados de resultados y los estados de costos de ventas correspondientes a la línea de producción del producto investigado, de los períodos comprendidos entre el año 1997 y 1999, así como sobre los estados financieros básicos presentados por Acerías Paz del Río S.A, certificados y auditados, correspondientes a 1997 y 1998 y 1999.

3.2.1 Análisis financiero de la línea de producción de acero laminado en caliente – planos (desbastes, lámina y chapas). Período 1997, 1998 y 1999

Para la realización de este análisis se tomaron las cifras de los estados de resultados y de costo de ventas correspondientes a desbastes, lámina y chapas consolidados en la línea de planos. Cifras dadas en miles de pesos (\$) Del análisis financiero efectuado al nivel de la línea de producción de acero lámina en caliente se evidenció indicios de deterioro. Sin embargo, en este deterioro influyó el hecho de presentarse un incremento de \$4834.8 millones de pesos en el rubro diversos, lo cual ocasionó una pérdida bruta significativa. A su vez, la pérdida operacional está afectada por el mayor valor de los gastos de administración por valor de \$2438 millones de pesos correspondientes a la amortización del cálculo actuarial y pagos por pensiones de jubilación.

3.2.2 Análisis de los estados financieros básicos de Acerías Paz del Río S.A. Período 1997, 1998 y 1999

La capacidad para reunir capital de trabajo presenta un claro deterioro al pasar en 1997 con \$8936 millones de pesos, a 1998, con -\$5901 millones y 1999, con -\$60833 millones de pesos. Un comportamiento similar se observa en los indicadores adversos de liquidez y prueba ácida. Así mismo, se evidencia baja rotación del activo fijo relacionado con las ventas netas. De otra parte, debido a la obtención de pérdidas en el período correspondiente a 1997 y 1999, se presentan márgenes negativos bruto y operacional crecientes. En relación con el margen

negativo neto y de rendimiento (pérdida) del patrimonio, se observa comportamiento irregular adverso, con disminución importante de la pérdida bruta y operacional en 1999. La situación de deterioro evidenciada en los indicadores de rendimiento es confirmada con los estados de resultados de Acerías Paz del Río S.A, los cuales arrojan pérdidas continuas a partir del resultado bruto, debido al mayor crecimiento de los costos de ventas respecto de las ventas netas, hasta superarlas en todos los períodos lo cual imposibilitó cubrir los gastos operacionales, cuyo principal rubro lo constituye la provisión y pago de pensiones de jubilación. Los ingresos no operacionales presentan crecimiento importante al pasar de \$7793 millones de pesos en 1998 a \$102782 millones de pesos en 1999 ocasionado principalmente por la venta de inversiones en Cementos Paz del Río. Los gastos no operacionales presentaron disminución de \$35237 millones de pesos por concepto de pérdida en valorización de inversiones. Por este comportamiento la pérdida neta pasó de \$85487 millones en 1998 a \$3066 millones de pesos en 1999. De otra parte, se observó que el patrimonio presentó crecimiento de 13.24% entre 1998 y 1999. Teniendo en cuenta los análisis financieros antes descritos al nivel de la empresa Acerías Paz del Río S.A, se evidencia indicios de deterioro.

3.3 Análisis de daño importante

De acuerdo con las conclusiones del análisis de importaciones, se evidenció que únicamente procede la investigación para los productos clasificados por las subpartidas 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.0090 y 72.08.53.00.00, originarios de Rusia y Ucrania. Por consiguiente, el análisis del daño debe realizarse específicamente con los indicadores de esos productos. Sin embargo, dado que la solicitud se presentó para una gama más amplia de productos, en esta etapa de la investigación no se contó con la información al nivel de detalle necesario para esta evaluación del daño. No obstante, se elaboró un análisis de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de la rama de producción nacional de acero laminado en caliente, el cual se resume en el cuadro titulado "Examen de daño importante". Se tomaron las cifras respectivas para cada semestre, año y variable y se observó el comportamiento histórico del período investigado y de las variaciones porcentuales de los períodos anuales y semestrales. Adicionalmente, se analizó el comportamiento semestral consecutivo de 1997 a 1999 de todas las variables mencionadas en el Decreto 991 y de ello se obtuvieron indicadores de daño que también se relacionan a continuación. Las gráficas correspondientes se anexan al presente documento.

3.3.1 Variables que presentaron indicio de daño importante

Con respecto al volumen de producción, se encuentra que luego de presentar un fuerte descenso en el primer semestre de 1998, hay una recuperación en el semestre siguiente para quedar sobre el promedio de 1997. A partir del primer semestre de 1999, período en el que ocurre la práctica del dumping, el comportamiento de la producción presenta un descenso continuado lo cual evidencia el daño causado. En relación con la productividad, medida como la cantidad de toneladas producidas por trabajador en un período, luego de presentarse una disminución el primer semestre de 1998, crece en el siguiente semestre para alcanzar el promedio del año 1997. A partir de 1999, término en el que ocurre la práctica del dumping, la productividad presenta un descenso continuado lo que muestra el daño. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, se presenta una caída en el primer semestre de 1998 pero en el siguiente semestre supera el nivel alcanzado en segundo semestre de 1997. Desde 1999, la utilización de la capacidad instalada registra un deterioro continuado. En lo que se refiere al precio real implícito, obtenido de las cifras sin ajustes por inflación, se observa una tendencia creciente durante 1997 interrumpida por un descenso en el primer semestre de 1998 y una evidente recuperación en el segundo semestre de 1998. A partir del primer semestre de 1999 se presenta una continua disminución que coincide con el período en que ocurre la práctica del dumping. Al comparar los años de 1997 a 1999 se registra un permanente descenso de los precios reales implícitos. La utilidad bruta, sin ajustes por inflación, presentó pérdidas en los tres primeros semestres del período analizado; sin embargo para el segundo de 1998 se registran utilidades lo que

evidencia una recuperación. Este comportamiento positivo se revierte por completo durante los dos semestres de 1999 al presentarse continuas y cuantiosas pérdidas, las cuales también coinciden con el período en que se presentan las importaciones a precios de dumping. Igual comportamiento registra el margen de utilidad. Al observar el comportamiento de los años terminados entre 1997 a 1999 se presentan pérdidas en los tres años con un aumento notable de las mismas en 1999 y un mayor deterioro del margen de utilidad bruta.

3.3.2 Variables que no presentaron indicio de daño importante No se encontraron indicios de daño importante en las variables de: volumen de ventas netas domésticas, inventario final de producto terminado, empleo directo y salarios reales. La empresa no presenta exportaciones en el período analizado. Adicionalmente, tampoco presentaron indicio de daño las relaciones entre importaciones investigadas/Consumo Nacional Aparente, CNA, la producción, el volumen de ventas domésticas y el volumen de ventas netas domésticas/CNA.

4. Evaluación de la relación causal entre las importaciones y el daño importante Una vez realizada la prueba de significancia por subpartida – país, se evidenció que únicamente procede la investigación para los productos clasificados por las subpartidas 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.0090 y 72.08.53.00.00, originarios de Rusia y Ucrania. Por consiguiente, el análisis directo de relación causal debe realizarse comparando específicamente las importaciones de esas subpartidas y orígenes con los indicadores de la producción nacional. Sin embargo, dado que la solicitud se presentó para una gama más amplia de productos, en esta etapa de la investigación no se contó con la información al nivel de detalle necesario para esta evaluación de la relación causal.

5. Conclusiones generales De lo anteriormente expuesto se concluye que la investigación sólo procede para los productos clasificados por las subpartidas 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.0090 y 72.08.53.00.00, originarios de Rusia y Ucrania. Se evidenció la existencia de "dumping" en las importaciones de productos clasificados por dichas subpartidas originarias de esos mismos países. Se detectó crecimiento y subvaloración de precios en las importaciones de las mencionadas subpartidas originarias de Rusia y Ucrania, con excepción de la subpartida 72.08.51.10.00 originarias de Ucrania en la que no se observó indicio de aumento significativo y de la 72.08.53.00.00 en la que no se detectó subvaloración de precios en las importaciones originarias de Ucrania. Sin embargo, en la primera de ellas se observó subvaloración de precios principalmente en el primer semestre de 1999 y aumento significativo en la segunda en ese mismo período. Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó para una gama más amplia de productos, en esta etapa no se contó con la información desagregada al nivel de subpartidas para realizar análisis pertinentes del daño y la relación causal. No obstante, en el análisis global se detectaron suficientes indicios de daño importante; pero no fue posible con la información disponible en esta etapa de la investigación, realizar una evaluación pertinente de la relación causal. Por lo anterior, se hace necesario continuar la investigación sin imposición de derechos "antidumping", con el fin de obtener la información desagregada necesaria para concluir sobre el daño y la relación causal al nivel de las subpartidas mencionadas. En mérito de lo expuesto, RESUELVE: Artículo 1°. Continuar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0489 del 22 de marzo de 2000, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones originarias de Rusia y Ucrania de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, clasificados por las subpartidas arancelarias 7208511000, 7208512000, 7208520090, 7208530000. Artículo 2°. No continuar la investigación por supuesto "dumping" para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, originarios de Kazakstan, clasificados por las subpartidas arancelarias 72.08.38.00.10, 72.08.37.00.10, 72.08.38.00.90, 72.08.37.00.90, 72.08.39.00.10, 72.08.39.00.90, 72.08.51.10.00,

72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, 72.08.54.00.00, 72.08.10.20.00, 72.08.10.30.00, 72.08.4010.10, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.10.40.00. Artículo 3°. No continuar la investigación por supuesto "dumping" para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, originarios de Rusia y Ucrania, clasificados por las subpartidas arancelarias 72.08.38.00.10, 72.08.37.00.10, 72.08.38.00.90, 72.08.37.00.90, 72.08.39.00.10, 72.08.39.00.90, 72.08.54.00.00, 72.08.10.20.00, 72.08.10.30.00, 72.08.4010.10, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.10.40.00 Artículo 4°. Denegar la solicitud de aplicación de derechos "antidumping" provisionales a las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, originarios de Rusia Ucrania y Kazakstan, clasificados por las subpartidas arancelarias 72.08.38.00.10, 72.08.37.00.10, 72.08.38.00.90, 72.08.37.00.90, 72.08.39.00.10, 72.08.39.00.90, 72.08.51.10.00, 72.08.51.20.00, 72.08.52.00.90, 72.08.53.00.00, 72.08.54.00.00, 72.08.10.20.00, 72.08.10.30.00, 72.08.4010.10, 72.08.40.20.00, 72.08.40.30.00, 72.08.40.40.00, 72.08.10.40.00 Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos o Consulares del país de origen. Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2000. Santiago Rojas Arroyo.